

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2021-00839.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 12 DE MAYO DE 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 5 de abril del cursante año y como al revisar el expediente, se advierte que efectivamente en el auto en el que fue inadmitida la demanda de liquidación de sociedad conyugal de la referencia, se anotó como número de radicado el 2013-0988 que corresponde al proceso de DIVORCIO que entre la mismas partes cursó en este juzgado, lo que obedeció al hecho de que en la misma fecha en que fue proferido dicho auto inadmisorio, se ordenó a la Oficina Judicial efectuar el abono del trámite liquidatorio a fin de asignarle un nuevo radicado; pero como quiera que en la mencionada referencia no quedó DIVORCIO 2013-0988, sino LSC 2013-0988, lo que efectivamente genera confusión; debe esta Juez, con el fin de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa, DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos en los que fue inadmitida y rechazada la demanda, de fechas 19 de octubre y 16 de noviembre de 2021. En su lugar, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la petición formulada como pretensión 3ª, por corresponder es a la solicitud de una medida cautelar, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente. 2) Se cumpla respecto del avalúo dado el inmueble inventariado, con lo previsto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem. 3) Se aporte copia del registro civil de matrimonio de las partes con la anotación de la sentencia de divorcio y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO como apoderado judicial de la demandante, señora BEATRIZ ELVIRA CONTRERAS RODRÍGUEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c122c24e249a6b529376ca2046a146e06476e1087dd097831bbbbc823cbca1**

Documento generado en 11/05/2022 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>